

GENERAL ROCA, 05 de febrero de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: **C.T.A.Y.C.M.B.M.** S/ **DIVORCIO RO-03478-F-2025**, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA: Que se presentan los Sres. **B.M.C.M.** DNI 4. con domicilio en C.9. y **A.C.T.** DNI 4. con domicilio en D.d.B.1. ambos por derecho propio con el patrocinio letrado promoviendo acción de divorcio.

Manifiestan que contrajeron matrimonio el día 18 del mes de junio del año 2022, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro.

Acompañan prueba documental y manifiestan innecesariiedad de convenio regulador de los efectos del divorcio, por inexistencia de hijos y bienes. Fundan en derecho y solicitan se decrete el divorcio en los términos peticionados.

En fecha 2/12/2025 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que con el certificado de matrimonio adjuntado, se acredita el matrimonio celebrado en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el día 18 de junio de 2022, dándose así por acreditada la respectiva legitimación de las partes.

Que las partes manifiestan la inexistencia de bienes e hijos por ende innecesario convenio regulador previsto por art 438CCyC.

Por tratarse la presente acción de una petición de divorcio y no hay causa alguna para analizar, valorar o probar, pasan estos autos a dictar sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y

Comercial.

Por lo expuesto y normas legales citadas;

FALLO:

- 1) Decretar el divorcio de los Sres. **B.M.C.M.** DNI 4. con domicilio en C.9. y **A.C.T.** DNI 4. con domicilio en D.d.B.1., matrimonio celebrado el día 18 del mes de Junio del año 2022, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, bajo acta N°117, T°1M, del año 2022, del Libro de Matrimonios de la Delegación de General Roca, correspondiente al año 2022, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniendo por disuelto el régimen de ganancialidad.
- 2) Declarar disuelto el régimen de ganancialidad en los términos del art. 435 del Código Civil y Comercial.
- 3) Reguló los honorarios de la Dra. GUADALUPE GONZALEZ SIMONOVIC en la suma de 30 JUS, conforme doctrina obligatoria establecida por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en sentencia 11-02/03/2023 Expte CI-45874-F-0000 y lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Costas por su orden (Art. 19 CPF). Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de librar oficio para la inscripción registral.
- 4) Notifíquese mediante sistema Puma.
- 5) Líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio, una vez acreditado el pago de los aportes de Caja Forense.
- 6) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticadas de esta sentencia.

7) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

**ANGELA SOSA
JUEZA DE FAMILIA UP 17**